

Verbal de pertenencia
Radicado: 2021-00046
Demandante: Marco Fidel Rodríguez Puentes y otros
Demandado: Carlos Alirio Rodríguez y otro

Al despacho del señor paso el presente proceso de pertenencia informando que la Alcaldía Municipal de Puente Nacional se pronunció frente a lo ordenado en auto de fecha agosto once (11) de dos mil veintidós (2022); para lo que estime pertinente ordenar, veintiséis de agosto de dos mil veintidós.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Puente Nacional, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la presente demanda de pertenencia a efectos de emitir pronunciamiento acerca de la respuesta dada por la Alcandía Municipal de Puente Nacional, mediante oficio No. APN-1050-505-2022, de fecha 24 de agosto de 2022, mediante la cual entre otras cosas informa de manera relevante que: *"no es posible rendir informe que establezca si el predio se encuentra: (...) Respecto de la posesión material del inmueble, este Despacho desconoce si el demandante ha ejercido posesión en forma pública, pacífica i ininterrumpida.*

Igualmente, este despacho ignora si el inmueble objeto del presente escrito, se ha adelantado proceso de restitución conforme a los postulados de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, así mismo, no conocemos si el demandante tiene la calidad de víctima del conflicto armado, dado que la Secretaria de Planeación y Obras Públicas, no cuenta con usuario para acceder a la Red Nacional de información, Vivanto y realizar la correspondiente consulta.

Realizada visita de inspección ocular, se pudo constatar en terreno, que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-13184, no está siendo intervenido por obra publica alguna, de conformidad con lo establecido en el articulo 37 de la Ley 9 de 1989. Ahora bien, para determinar que el predio fue declarado de utilidad

Verbal de pertenencia
Radicado: 2021-00046
Demandante: Marco Fidel Rodríguez Puentes y otros
Demandado: Carlos Alirio Rodríguez y otro

publica por alguna estatal, se requiere el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, documento con el que no cuenta esta Secretaría.

Igualmente desconocemos si el inmueble objeto del presente escrito, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994..”

Así, conforme a la anterior respuesta, observa el despacho que la Alcaldía Municipal de Puente Nacional, en síntesis no hizo pronunciamiento alguno frente a la naturaleza jurídica del predio **Urbano** denominado “LOTE URBANO”, ubicado en la Avenida 2 No. 2-54, hoy Carrera 3 N. 2-Par, Barrio Boca Puente del Municipio de Puente Nacional Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-13184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, objeto de la presente pertenencia, es decir, no determinó si dicho predio es bien baldío o de propiedad privada, diligencia que le es propia de su competencia, por tratarse de un predio urbano, conforme a la Ley 388 de 1997 Art.123; decisión de suma importancia para seguir con el curso normal de este proceso dada su naturaleza.

Así las cosas, el despacho haciendo uso de los poderes de ordenación e instrucción establecidos en el artículo 43 del C.G.P., y en aplicación al principio de seguridad jurídica, exige a la Alcaldía municipal de Puente Nacional, representada legalmente por el doctor JULIO VICENTE NIÑO MATEUS, realice el estudio exhaustivo administrativo a que haya lugar para que establezca si el del predio **Urbano denominado “LOTE URBANO”, ubicado en la Avenida 2 No. 2-54, hoy Carrera 3 N. 2-Par, Barrio Boca Puente del Municipio de Puente Nacional Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 315-13184 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional, es un bien baldío o en su defecto de propiedad privada**, diligencia que deberá acreditar en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, y para un mejor proveer, a

Verbal de pertenencia
Radicado: 2021-00046
Demandante: Marco Fidel Rodríguez Puentes y otros
Demandado: Carlos Alirio Rodríguez y otro

través de la secretaría del Juzgado remítase copia del certificado de libertad y tradición del bien antes dicho, y el certificado especial para procesos de pertenencia, los cuales reposan en el presente expediente.

Notifíquese a través de la secretaria del Juzgado la presente decisión al representante legalmente de la Alcaldía municipal de Puente Nacional, doctor JULIO VICENTE NIÑO MATEUS.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Migeul Angel Molina Escalante', with a stylized flourish at the end.

MIGEUL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez